

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE ROCA DURA Y MATERIAL DE RELLENO (ROCALLA) EN SU ESTADO NATURAL

Conste por el presente documento, el Contrato de **COMPRA Y VENTA DE ROCA DURA Y MATERIAL DE RELLENO (ROCALLA) EN SU ESTADO NATURAL**, que celebran por una parte la empresa **MINERA SAN JACINTO S.R.L.** con RUC 20114362183, con domicilio en av. Enrique Meiggs N° 1935 P. J. Miraflores Alto (Frente al Hogar Luchito) Ancash - Santa - Chimbote, debidamente representado por **EUGENIO ROBERTO DULONG VEGA** identificado con DNI N° 32826248 según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 07031428 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, a quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; y de la otra parte el **"CONSORCIO MIRAMAR BAJO"**, integrado por las empresas **CHAVÍN DE HUANTAR E.I.R.L.** y **CORPORACIÓN ARIS S.A.C.**, con domicilio en Av. Próceres de Independencia Nro. 3634 Urb. Canto Grande 2da etapa (2 cdra. Antes de EsSalud.) Lima - Lima - San Juan de Lurigancho, representado por el Representante Legal común del Consorcio Ing. **EMILIANO ISAAC TRUJILLO LUNA**, identificado con D.N.I. N° 32385946, a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Contrato de Servicios, a **MINERA SAN JACINTO S.R.L.** y al **CONSORCIO MIRAMAR BAJO**, serán denominadas de forma individual como "Parte" y en conjunto como "Las Partes"

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. **EL VENDEDOR** declara que es el titular de la concesión minera San Jacinto 300 con Código N° 03-00047-95, la misma que tiene un área de 300 hectáreas ubicada en el departamento de Ancash, Provincia Santa, Distrito de Chimbote; asimismo, cuenta con las autorizaciones y permisos para explotar, extraer y vender material no metálico, consistente en ROCA DURA, Piedra Over y Material de Relleno (Rocalla).

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. Por el presente contrato **EL VENDEDOR**, se obliga ante **EL COMPRADOR** vender a **EL COMPRADOR** el siguiente material no metálico:

- **Roca Dura** de 4.0 TN a 5.5 TN (doble Cara), por un aproximado de 5,000.00M3
- **Material de Relleno (Rocalla)** de 0.5 a 1.0 TN. por un aproximado de 4,000.00M3

2.2. Las Partes acuerdan que los 5,000.00M3 de **ROCA DURA** de 4.0 TN a 5.5 TN (Doble Cara) y los 4,000.00M3 **Material de Relleno (Rocalla)** de 0.5 a 1.0 TN. , es una cifra aproximada, pudiendo ser en todo caso más o menos, siempre que cubra la necesidad de **EL COMPRADOR**.

TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO

- 3.1. La vigencia del contrato es por seis meses, contados a partir de la suscripción del Contrato pudiendo renovarse de manera automáticamente por el mismo plazo, bajo las mismas especificaciones y condiciones; para lo cual, se hará conocer a **EL VENDEDOR** mediante una carta simple.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 4.1. Las Partes acuerdan que la contraprestación por la venta de la **ROCA DURA** de 4.0 TN a 5.5 TN (Doble Cara) y el **Material de Relleno (Rocalla)** de 0.5 a 1.0 TN, será de la siguiente manera:

4.1.1. Por la **ROCA DURA** de 4.0 TN a 5.5 TN (Doble Cara), las partes acuerdan que **EL COMPRADOR**, pagará S/ 27.50 (Veintisiete con 50/100 Soles) más IGV por M3. Los volquetes de 15 M3 serán considerados por 10M3 y los volquetes de 18 M3 serán considerados por 14M3.

4.1.2. Por el **Material de Relleno (Rocalla)** de 0.5 a 1.0 TN, las partes acuerdan que **EL COMPRADOR** pagará S/ 12.50 (Doce con 50/100 Soles) más IGV por M3. Los volquetes de 18M3 serán considerados por 14M3

- 4.2. La **ROCA DURA** de 4.0 TN a 5.5 TN, deberá tener doble cara, caso contrario no se autorizará o aprobará el carguío al volquete de **EL COMPRADOR**.

EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.Ltda.

Eugenio R. Dulong Vega
GERENTE

CONSORCIO MIRAM BAJÓ

ING. EMILIANO SANCHEZ TRUJILLO LUNA
Representante Legal Común

- 4.3. **EL COMPRADOR**, asignara un personal quien en su representación autorizará y aprobará la compra y el cargado al volquete de **EL COMPRADOR**, de la ROCA DURA de 4.0 TN a 5.5 TN (Doble Cara) y el Material de Relleno (Rocalla).

- 4.4. La ROCA DURA de 4.0 TN a 5.5 TN (Doble Cara) y el Material de Relleno (Rocalla) serán valorizadas con la copia de las Guías de Remisión, Orden Interna o Vales expedidos por **EL VENDEDOR**.

- 4.5. Las valorizaciones se realizarán semanalmente; **EL VENDEDOR** deberá presentar las valorizaciones en la Oficina de **EL COMPRADOR** ubicada en la ciudad de Chimbote, adjuntando la Factura, Guía de Remisión o la Orden Interna o el Vale.

QUINTA.- DEL ADELANTO

- 5.1. **EL COMPRADOR**, otorgará un adelanto de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles) a favor de **EL VENDEDOR**, para lo cual **EL VENDEDOR** se obliga a presentar la Factura por concepto de adelanto.
- 5.2. El adelanto será descontado semanalmente de cada valorización, en ese sentido, las Partes Acuerdan que el 27% de cada valorización se descontará como amortización por el adelanto, hasta descontar la totalidad del adelanto.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- 6.1. **EL VENDEDOR** se obliga a suministrar la ROCA DURA de 4.0 TN a 5.5 TN (Doble Cara) y el Material de Relleno (Rocalla) dentro de la Concesión Minera San Jacinto 300 con Código N° 03-00047-95.
- 6.2. **EL VENDEDOR** se obliga a otorgar toda las facilidades a la empresa Giraldo & Construcción Minera S.A.C. quien explotara y extraerá la ROCA DURA de 4.0 TN a 5.5 TN y la ROCA DURA de 0.5 a 1.0 TN y la Piedra Over o Material de Relleno (Rocalla) por encargo DEL OPERADOR, en ese sentido, EL TITULAR se obliga a prestar toda las facilidades a Giraldo & Construcción Minera S.A.C. y a sus trabajadores para explotar y extraer la ROCA DURA de 4.0 TN a 5.5 TN y la ROCA DURA de 0.5 a 1.0 TN y la Piedra Over o Material de Relleno (Rocalla).

- 6.3. Asimismo, EL TITULAR, se obliga a no interferir en los trabajos de explotación, extracción y retiro de la ROCA DURA, Piedra Over y Material de Relleno, que realiza EL OPERADOR dentro de la Concesión.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

- 7.1. Nombrar a una persona, para que permanezca en el la Concesión Minera San Jacinto 300 con Código N° 03-00047-95, quien aprobará la compra y verificará que de la ROCA DURA de 4.0 TN a 5.5 TN tenga Doble Cara; asimismo, será quien apruebe o autorice el cargado al volquete de **EL COMPRADOR**.
- 7.2. **EL COMPRADOR**, se obliga a explotar, extraer y Retirar, el material consistente (ROCA DURA) Piedra Over y Material de Relleno de la CONCESIÓN MINERA SAN JACINTO 300, bajo su cuenta y cargo.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 8.1. **EL VENDEDOR** declara contar con toda las autorizaciones y permisos para la explotación, extracción y venta del material no metálico en la **CONCESIÓN MINERA SAN JACINTO 300**.

NOVENA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del presente contrato:

- 9.1. Por eventos considerados como caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las Partes tendrá derecho a solicitar indemnización por daños o perjuicios.
- 9.2. Si ocurre la resolución del Contrato por parte de la Entidad, o hay un Deductivo de obra, que obligan a **EL COMPRADOR** a la paralización de la obra que viene realizando para el Gobierno Regional de Ancash, en este caso ninguna de las Partes, tendrá derecho a solicitar indemnización por daños o perjuicios.
- 9.3. A solicitud de **EL COMPRADOR** con 24 horas de anticipación, en este caso ninguna de las Partes tendrá derecho a solicitar indemnización por daños o perjuicios.
- 9.4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

- 9.5. La resolución del Contrato se formaliza con la recepción de la Carta Notarial que resuelve el contrato.

DÉCIMA.- PENALIDADES.

10.1. El incumplimiento de las cláusula del Contrato, faculta a la parte afectada a solicitar el pago por indemnización de daños y perjuicios, equivalente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, el cual deberá serán deducidas de las valorizaciones pendientes de pago, de no haber valorizaciones pendientes de pago **EL VENDEDOR**, se obliga a pagar la penalidad dentro de los cinco días de notificada, caso contrario, **EL COMPRADOR** podrá hacer valer sus derechos ante la instancia correspondientes.

10.2. Las Partes quedan prohibidas a ceder sus derechos y obligaciones que nacen en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA.- SITUACIÓN LABORAL

11.1. Las partes dejan expresa constancia que no existe ni se presumirá relación laboral alguna entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Ambas partes acuerdan que cualquier disputa o diferencia que no pueda ser resuelta entre las partes será sometida, a solicitud de cualquiera de ellas, a un centro de conciliación en la ciudad de Lima, de no solucionar las diferencias se someterán a la jurisdicción del distrito Judicial del Poder Judicial de Lima.

DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN JURADA DE EL TITULAR

13.1. **EL VENDEDOR, DECLARA BAJO JURAMENTO:** que la operaciones que realiza la Minera San Jacinto 300 con Código N° 03-00047-95, se encuentra dentro de los límites de la concesión, por tanto no se superpone con otra área; asimismo,

CONSORCIO MIRAMBA
ING. EMILIANO ISAAC TRUJILLO LUNA
Representante Legal Común

declara bajo juramento que la Concesión Minera cuenta con las Autorizaciones y Permisos para su explotación, extracción y venta de material no metálico.

- 13.2. En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos copias de igual valor y tenor, en Lima, a los 27 días del mes de enero del año 2020.

CONSORCIO MIRAMAR BAJO

ING. EMILIANO ISAAC TRUJILLO LUNA
Representante Legal Común

EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.Ltda

Eugenio R. Dulong Vega
GERENTE



EMISAJ

EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.LTDA.

AV. ENRIQUE MEIGGS 1935 MIRAFLORES ALTO FRENTE AL EXHOGAR
LUCHITO

CHIMBOTE - SANTA - ANCASH

FACTURA ELECTRONICA

RUC: 20114362183

E001-17

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **02/11/2020**
Señor(es) : **CHAVIN DE HUANTAR E.I.R.L**
RUC : **20254813720**

Dirección del Cliente : **AV. PROCERES DE
INDEPENDENCIA 3634 URB.
CANTO GRANDE 2DA ETAPA 2
CDRA. ANTES DE ESSALUD.
LIMA-LIMA-SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

Tipo de Moneda : **SOLES**

Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
640.00	METRO CUBICO	ROCA	27.50	0.00
580.00	METRO CUBICO	ROCALLA	12.50	0.00

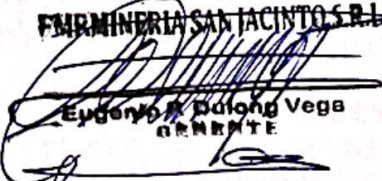
Valor de Venta de Operaciones :
Gratuitas : **S/ 0.00**

SON: VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES

Sub Total :	S/ 24,850.00
Ventas :	
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 24,850.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 4,473.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 29,323.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

derecho de cantero

EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L

Eugenio A. Balboa Vega
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

CONTRATO N° 008-2019-GM-MPS

**ADQUISICIÓN DE ROCA HABILITADA Y SELECCIONADA DE 4-5 TON, PUESTO EN OBRA:
MEJORAMIENTO DEL MALECON GRAU, TRAMO JR. LOS CEDROS HASTA JR. TUMBES,
DISTRITO DE CHIMBOTE – SANTA – ANCASH.**

Conste por el presente documento, la contratación del "ADQUISICIÓN DE ROCA HABILITADA Y SELECCIONADA DE 4-5 TON", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 341 - 343 – Chimbote, representada por el ingeniero **JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ FUENTES – GERENTE GENERAL** de la Municipalidad Provincial del Santa, identificado con DNI N° 32128700, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 04-2019-A/MPS, y en merito a la delegación de atribuciones conferidas con Resolución de Alcaldía N° 0095-2019-A/MPS de fecha 11 de enero 2019; y de otra parte **EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L – EMISAJ S.R.L** con RUC N° 20114362183 con domicilio legal Av. Enrique Meiggs Nro. 1935 – Miraflores Alto (frente al ex hogar Luchito) Chimbote – Santa - Ancash, inscrita en la Ficha Electrónica N° 07031428, Asiento B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, con Representante Legal el **SR. DULONG VEGA EUGENIO ROBERTO**, con DNI N° 32826248, con domicilio real en Sáenz Peña N° 170 La Victoria – Lima, con correo electrónico: sanjacinto300@gmail.com y teléfono: 945828256; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de julio del 2019, el comité de selección, adjudico la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2019-MPS** para la contratación de: **ADQUISICIÓN DE ROCA HABILITADA Y SELECCIONADA DE 4-5 TON, PUESTO EN OBRA: MEJORAMIENTO DEL MALECON GRAU, TRAMO JR. LOS CEDROS HASTA JR. TUMBES, DISTRITO DE CHIMBOTE – SANTA – ANCASH**, al contratista **EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L – EMISAJ S.R.L**, quedando consentido 03 de julio de 2019, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la **ADQUISICIÓN DE ROCA HABILITADA Y SELECCIONADA DE 4-5 TON, PUESTO EN OBRA: MEJORAMIENTO DEL MALECON GRAU, TRAMO JR. LOS CEDROS HASTA JR. TUMBES, DISTRITO DE CHIMBOTE – SANTA – ANCASH.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 78,750.00 (SON: SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **UNICO PAGO** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, siendo esto el 50% del monto establecido en la cláusula octava.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para el presente servicio se le permitirá a **EL CONTRATISTA** descontar de la recaudación diaria la suma establecida en la factura como contraprestación, siempre y cuando a la presentación de la factura puesta a cobro se exceda en quince días calendarios su rendición, es decir su pago, estando obligado **EL CONTRATISTA** al reintegro del dinero descontado, depositándolo en la caja de la Municipalidad al día siguiente de hacerse efectivo el abono a la factura pertinente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente es: a los dos (02) días posteriores al contrato y culmina de acuerdo a la disposición de la maquinaria en el acomodo de la roca (máximo 30 días calendario), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento al ser una prestación menor a cien mil con 00/100 Soles (S/ 100,00.00), conforme a lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el **ALMACEN**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL MALECON GRAU, TRAMO JR. LOS CEDROS HASTA JR. TUMBES, DISTRITO DE CHIMBOTE – SANTA – ANCASH y la conformidad será otorgada por LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad, Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativas especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje pudiendo ser la Cámara de Comercio, la Universidad Nacional del Santa y Colegio de Ingenieros.



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Enrique Palacios N°341-343 - Chimbote

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Enrique Meiggs Nro. 1935 – Miraflores Alto (frente al ex hogar Luchito) Chimbote – Santa – Ancash.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro juegos en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los 12 días del mes de julio del 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Jesus F. Rodriguez Fuentes
C.I.P. N° 60044
GERENTE

LA ENTIDAD

EMP. MINERIA SAN JACINTO S.A.

Eugenio R. Duque Vega
GERENTE
EL CONTRATISTA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ACTA DE CONFORMIDAD

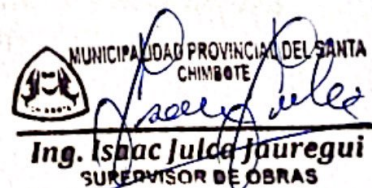
Los que suscriben, Ing. Ramiro Modesto Salas Paredes; identificado con DNI N° 32811951, y Ing. Isaac Eloy Julca Jáuregui ; identificado con DNI N° 32852212 trabajadores de la Municipalidad Provincial del Santa Chimbote, desempeñando los cargos de Ingeniero Residente y Supervisor de Obra "MEJORAMIENTO DEL MALECON GRAU TRAMO Jr. LOS CEDROS HASTA Jr, TUMBES, DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DEL SANTA-ANCASH" ; y de acuerdo a la verificación en campo suscriben que la presente Acta de conformidad del Servicio:

- ADQUISICION DE ROCA HABILITADA Y SELECCIONADA DE 4-5 TN, PUESTO EN OBRA POR 1050 M3.

Detallándose según CONTRATO N°008-2019-GM-MPS de fecha 14.10.2019 a nombre de EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.LTDA POR UN MONTO DE S/. 78,750.00; EL CUAL REPRESENTA EL 100% del total del servicio, SEGÚN CONTRATO; dando a conocer que se han respetado los términos de referencia, verificando el cumplimiento, calidad, y cumpliendo las condiciones contractuales.

En señal de conformidad se suscribe la presente Acta en la Ciudad de Chimbote, 14 de Octubre del 2019.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Ing. Ramiro Modesto Salas Paredes
RESIDENTE DE OBRA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Ing. Isaac Eloy Julca Jáuregui
SUPERVISOR DE OBRAS



ORDEN DE COMPRA

GUIA DE INTERNAMIENTO

Nº	Día	Mes	Año
0189	05	06	2019

SEÑOR(ES): **EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.LTDA.**

R.U.C. Nº: **20114362183**

Nombre Comercial:

TELÉFONOS:

Dirección:

Referencia:

Solicitante: **DE LA CRUZ QUIROZ, JOSE MANUEL**

Gerencia u Organo: **GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**

Cargo: **GERENTE**

Sub Gerencia o Departamento:

Area u Oficina:

Facturar a nombre de: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

RUC Nº: **20163065330**



ARTICULOS					VALOR	
Item	Especifica	Cantidad	Unidad	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	Importe
01	2.6.2.3.99.4	149.00	METRO	AFIRMADO A-1-A T.M. 1"	24.00	3,576.00
02	2.6.2.3.99.4	65.00	METRO	PIEDRA CHANCADA 3/4"	44.00	2,860.00
03	2.6.2.3.99.4	84.00	METRO	ARENA GRUESA	25.00	2,100.00
313	2.6.2.3.99.4	15.00	METRO	ARENA FINA SE ADJUNTA PROPUESTAS ECONOMICAS DE: *GRUPO DELM CONSTRUCCIONES & TELECOMUNICACIONES S.A. CON RUC Nº20531969341 *EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.LTDA CON RUC Nº20114362183 EN ATENCION A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: *REQUERIMIENTO DE BIENES Nº000831/GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS *INFORME Nº0248-2019-SGOP-GOP-MPS *REQUERIMIENTO DE AGRAGADOS *MEMORANDUM Nº1316-2019-GOP-MPS *CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES *PROVEIDO Nº2656-2019-GAYF-MPS *MEMORANDUM Nº1279-2019-GOP-MPS *MEMORANDUM Nº2073-2019-GM-MPS *RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº031-2019-GM-MPS *INFORME Nº103-2019-GPYP-MPS *CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA Nº0000000504 *MEMORANDUM Nº1202-2019-GPYP-MPS *MEMORANDUM Nº2021-2019-GM-MPS *INFORME Nº091-2019-GPYP-MPS	24.00	360.00

Justificación: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPARCIMIENTO DE LA PLAZA GRAU-EX PLAZA 28 DE JULIO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROV. DEL SANTA-ANCASH"**

Condiciones:

SEC FUN	FUNCION	PROG.	SUB PROG.	ACT. PROYECT	COMPONENTE	META
0117	19	041	0010	2429447	4000219	00001
FTE. FTO.	RUBRO	TIPO REC.				
5	18	H				

FIN.:	MEJORAMIENTO DEL MALECON GRAU TRAMO JR. LOS CEDROS HASTA JR. TUMBES, CHIMBOTE DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - SANTA - ANCASH
-------	---

SUB-TOTAL: S/. **7,538.98**
I.G.V. (18.0000 %): S/. **1,357.02**

SON: **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES**

TOTAL **8,896.00**

ORDENAMIENTO DE LA COMPRA		ALMACEN						
 Mg. Richard Oscar Martínez Chávez GERENTE Administración	 Lic. Bernabe Antonio Jaimes Landa SUB GERENTE DE LOGISTICA Logística	Recibí Conforme <table><tr><th>Día</th><th>Mes</th><th>Año</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table> Jefe de Almacén	Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año						
Edgardo Roger Lo Dalgonduega 32826248								

EMISAJ**EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.LTDA.**AV. ENRIQUE MEIGGS 1935 MIRAFLORES ALTO FRENTE AL EXHOGAR
LUCHITO

CHIMBOTE - SANTA - ANCASH

FACTURA ELECTRONICA**RUC: 20114362183****E001-7**

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **13/03/2020**
Señor(es) : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL SANTA**
RUC : **20163065330**
Dirección del Cliente : **JR. ENRIQUE PALACIOS 343 ----
CASCO URBANO ANCASH-
SANTA-CHIMBOTE**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
487.00	METRO CUBICO	ROCA HABILITADA Y SELECCIONADA DE 4 - 5 TON	57.627118	0.00

Valor de Venta de Operaciones
Gratuitas : S/ 0.00**SON: TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS Y 00/100 SOLES**

Sub Total	S/ 28,064.41
Ventas	
Anticipos	S/ 0.00
Descuentos	S/ 0.00
Valor	
Venta	S/ 28,064.41
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 5,051.59
ICBPER	S/ 0.00
Otros	
Cargos	S/ 0.00
Otros	
Tributos	S/ 0.00
Importe	
Total	S/ 33,116.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

EMISAJ**EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.LTDA.**AV. ENRIQUE MEIGGS 1935 MIRAFLORES ALTO FRENTE AL EXHOGAR
LUCHITO

CHIMBOTE - SANTA - ANCASH

FACTURA ELECTRONICA**RUC: 20114362183****E001-23**

Fecha de Vencimiento :

Fecha de Emisión : **15/01/2021**Señor(es) : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL SANTA**RUC : **20163065330**Dirección del Cliente : **JR. ENRIQUE PALACIOS 343 ----
CASCO URBANO ANCASH-
SANTA-CHIMBOTE**Tipo de Moneda : **SOLES**

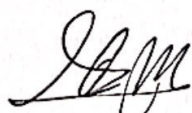
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
26.00	METRO CUBICO	ARENA FINA	24.58	0.00
163.00	METRO CUBICO	ARENA GRUESA	25.42	0.00
96.00	METRO CUBICO	PIEDRA CHANCADA 1/2 A 3/4	38.13	0.00
221.00	METRO CUBICO	AFIRMADO A-1B. T.M. DE 1 PULGADA A 2 PULGADAS	24.58	0.00

Valor de Venta de Operaciones : **S/ 0.00**
Gratuitas**SON: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 73/100 SOLES**

Sub Total Ventas :	S/ 13,875.20
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 13,875.20
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,497.53
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 16,372.73

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.


PEDRO CLAVER VASQUEZ MEJIA
 Ing. CIVIL
 Reg. Colegio de Ingenieros N° 60107


Oscar Viana T.
 06459873

EMISAJ**EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.LTDA.**

AV. ENRIQUE MEIGGS 1935 MIRAFLORES ALTO FRENTE AL EXHOGAR
LUCHITO
CHIMBOTE - SANTA - ANCASH

FACTURA ELECTRÓNICA

RUC: 20114362183

E001-102

Fecha de Emisión : **30/06/2023**
 Señor(es) : **PESQUERA CANTABRIA S.A.**
 RUC : **20504595863**
 Dirección del Receptor de la factura : **CAL. AMADOR MERINO REYNA
339 URB. JARDIN INT. 501
EDIFICIO TORRE AMERICA LIMA
LIMA SAN ISIDRO**
 Dirección del Cliente : **CAL. AMADOR MERINO REYNA
339 URB. JARDIN INT. 501
EDIFICIO TORRE AMERICA LIMA-
LIMA-SAN ISIDRO**
 Tipo de Moneda : **SOLES**
 Observación : **CUENTA CTE 0295-0100140131,
CCI 01129500010014013132**

Forma de pago : Crédito

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1488.00	METRO CUBICO	ROCA DE 0.80 A 1.50 MTS DEL 14/06/2023 AL 30/06/2023	65.00
Sub Total :			S/ 96,720.00
Ventas :			S/ 0.00
Anticipos :			S/ 0.00
Descuentos :			S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			S/ 96,720.00
Valor Venta :			S/ 0.00
ISC :			S/ 17,409.60
IGV :			S/ 0.00
Otros Cargos :			S/ 0.00
Otros Tributos :			S/ 0.00
Monto de redondeo :			S/ 0.00
Importe Total :			S/ 114,129.60

SON: CIENTO CATORCE MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 60/100 SOLES

Información de la detracción

Leyenda: Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central
 Bien o Servicio: 009 Arena y piedra
 Medio Pago: 001 Depósito en cuenta
 Nro. Cta. Banco de la Nación: 00781000364 Porcentaje de detracción: 10.00 Monto detracción: S/ 11413.00

Información del crédito

Monto neto pendiente de pago : S/ 102,716.60
 Total de Cuotas : 1

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	19/07/2023	102,716.60

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
----------	------------	-------

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
----------	------------	-------

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

EMISAJ**EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.LTDA.**

AV. ENRIQUE MEIGGS 1935 MIRAFLORES ALTO FRENTE AL EXHOGAR
LUCHITO
CHIMBOTE - SANTA - ANCASH

FACTURA ELECTRÓNICA**RUC: 20114362183****E001-105**Fecha de Emisión : **05/07/2023**

Forma de pago : Crédito

Señor(es) : **PESQUERA CANTABRIA S.A.**RUC : **20504595863**

Dirección del
Receptor de la
factura : **CAL. AMADOR MERINO REYNA
339 URB. JARDIN INT. 501
EDIFICIO TORRE AMERICA LIMA
LIMA SAN ISIDRO**

Dirección del
Cliente : **CAL. AMADOR MERINO REYNA
339 URB. JARDIN INT. 501
EDIFICIO TORRE AMERICA LIMA-
LIMA-SAN ISIDRO**

Tipo de Moneda : **SOLES**Observación : **CUENTA CTE BBVA 0295-**

: **0100140131, CCI
01129500010014013132**

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1536.00	METRO CUBICO	ROCA DE 0.80 A 1.50 MTS DEL 01/06/2023 AL 30/06/2023	65.00

Sub Total :
Ventas :

S/ 99,840.00

Anticipos :

S/ 0.00

Descuentos :

S/ 0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

Valor Venta :

S/ 99,840.00

ISC :

S/ 0.00

IGV :

S/ 17,971.20

**SON: CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE Y
20/100 SOLES**

Otros Cargos :

S/ 0.00

Otros Tributos :

S/ 0.00

Monto de
redondeo :

S/ 0.00

Importe Total :

S/ 117,811.20

Información de la detracción

Leyenda: Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central

Bien o Servicio: 009 Arena y piedra

Medio Pago: 001 Depósito en cuenta

Nro. Cta. Banco de la Nación: 00781222364 Porcentaje de detracción: 10.00 Monto detracción: S/ 11781.00

Información del crédito

Monto neto pendiente de pago : S/ 106,030.20

Total de Cuotas : 1

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	19/07/2023	106,030.20

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
----------	------------	-------

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
----------	------------	-------

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.